



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 03 de agosto de 2006.

**- ORDENANZA N° 1088/06-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 942, de la Municipalidad de Andacollo;  
Los Expedientes N° 660 y 1317 ambos de registro de este cuerpo; y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la localidad se desarrollan actividades privadas vinculadas a la capacitación las que se encuadrarían en el rubro denominado instituciones educativas privadas;

Que tales Instituciones requieren para su habilitación municipal la correspondiente habilitación provincial por parte del Consejo Provincial de Educación;

Que en la Ordenanza de referencia, reguladora de la actividad comercial en la localidad, no está prevista dicha actividad comercial;

Que resulta necesario considerarla e incorporándola en la normativa vigente;

Que corresponde en consecuencia introducir agregados en la norma en cuestión, a los efectos de adecuarla a las reales necesidades de la localidad;

Que en este sentido, se debe dictar la norma legal pertinente, atento las atribuciones otorgadas por los artículos 15º, 101º, 102 inciso 1) y 129º; inciso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º** Incorpórese a la Ordenanza N° 942/04 en su artículo comprendido en el **TITULO I- CAPITULO I PERSONAS FISICAS, formando parte del INCISO I),** el siguiente texto: "Instituciones Educativas Privadas".

**ARTICULO 2º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 500.

MARIA TERESA PRADES  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MARIA VICTORIA SUAREZ  
VICE PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo